

**DIRECTORIO:**

**Universidad Autónoma de Zacatecas**

---

**M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay**

Rector

**I.Q. Armando Silva Cháirez**

Secretario General

**M. en C. Jesús Octavio Enríquez Rivera**

Secretario Académico

**C. P. Emilio Morales Vera**

Secretario Administrativo

**Unidad Académica de Ciencias de la Tierra**

---

**Ing. J. Jesús Fernández Ávalos**

Director

**M. en C. J. Cruz Guerrero Gómez**

Responsable del Programa de Minas y Metalurgia

**M. en C. Juan de Dios Magallanes Quintanar**

Responsable del Programa de Geología

**M. V. Z. Pedro Rodríguez Flórez**

Responsable del Programa de Ciencias Ambientales



**ciencias de la tierra, u.a.z.**

minas y metalurgia • geología • c. ambientales

**REGLAMENTO DE TITULACION**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El objetivo del presente Reglamento consiste en normalizar y actualizar el procedimiento de Titulación Profesional en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

**Artículo 2.** Las diferentes modalidades para obtener el Título Profesional de las carreras que se ofrecen en la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, son las siguientes:

- a) Sistema Tradicional
- b) Examen General de Conocimientos
- c) Presentación y Evaluación de Memoria de Experiencia Profesional
- d) Por Promedio
- e) Realización y Aprobación de Curso de Titulación
- f) Presentación y Examen de Memoria de Prácticas Profesionales dirigidas

## **CAPITULO II**

### **DEL SISTEMA TRADICIONAL**

**Artículo 3.** El Sistema Tradicional implica la presentación de un trabajo escrito llamado Tesis Profesional, el cual desarrolla el egresado con la asesoría de dos profesores designados por el Director de la Unidad Académica, a propuesta del Responsable del Programa correspondiente. Una vez que dicho trabajo esté terminado y aceptado, el sustentante se presenta ante un jurado integrado en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Para solicitar Examen Profesional por el Sistema Tradicional es necesario presentar los siguientes documentos:

- a) Oficio solicitando al Responsable del Programa correspondiente, la asignación del tema de tesis o proponiéndolo adjuntando el contenido.
- b) Certificado expedido por el Departamento Escolar Central que acredite haber cursado y aprobado todas las materias de la Carrera correspondiente.
- c) Constancia expedida por la Tesorería donde certifique que no se tiene pendiente ningún adeudo de colegiaturas.
- d) Constancia expedida por el Jefe del Departamento de Servicio Social donde certifique que se ha acreditado el Servicio Social en los términos preescritos por el Reglamento correspondiente.
- e) Constancia expedida por la Dirección General de Bibliotecas donde certifique que no se adeuda ningún material bibliográfico.
- f) Constancia de no adeudo de aparatos y equipo topográficos o de otro tipo.
- g) Autorización expedida por la Rectoría de la UAZ y la Dirección de la Unidad para la celebración del Examen Profesional, y ésta última será quien nombre al jurado, en los términos del presente Reglamento.

### **DE LOS ASESORES**

**Artículo 5.** Los Asesores de Tesis tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar, si así corresponde, el Tema de Tesis, a solicitud del interesado.
- b) Asesorar al pasante en el desarrollo de la tesis, así como orientarlo en aquellas partes donde aparezcan deficiencias.
- c) Ninguno de los asesores podrá retener la tesis por un plazo mayor de 30 días sin omitir el veredicto correspondiente, cualquier anomalía al respecto deberá ser comunicada por el pasante a la Dirección de la Unidad, por conducto del Responsable del Programa correspondiente.

**Artículo 6.** El asesoramiento deberá ser llevado a cabo por profesionales, preferentemente especialistas en el tema de la tesis.

**Artículo 7.** Uno de los asesores no necesariamente deberá ser maestro de la Unidad, pero en todo caso su función de asesoría será honorífica.

**Artículo 8.** El nombramiento para los asesores provendrá del Director de la Unidad Académica.

**Artículo 9.** El número de asesores por pasante será de dos y el interesado si así lo desea tendrá derecho a proponer a uno de ellos.

## **DE LA TESIS PROFESIONAL**

**Artículo 10.** La Tesis Profesional deberá reunir los siguientes requisitos y características:

- a) En el tema de tesis se expondrá en forma breve y clara su enunciado y objetivo.
- b) El tema de tesis puede ser propuesto por el interesado
- c) La Tesis deberá ser un trabajo individual
- d) El tema de la tesis podrá ser teórico o teórico-práctico.
- e) La tesis deberá contener los principios fundamentales de la teoría que se emplea, así como el detalle de la aplicación a que está orientada.
- f) El enfoque de la tesis ha de ser desde el punto de vista adecuado a los fines de la Ingeniería, resolviendo en su caso los problemas en forma objetiva, de acuerdo a la realidad educativa, industrial y tecnológica de nuestro país.
- g) El desarrollo de la tesis deberá realizarse cuando menos en tres capítulos, teniendo en cuenta que la introducción, las conclusiones y la bibliografía no se consideran como tales.
- h) Tanto en el material escrito como en los planos y diagramas de la tesis deberá cuidarse su correcta construcción gramatical.
- i) Debe evitarse agregar a la tesis conceptos o explicaciones cuyo fin sea únicamente aumentar el volumen de la misma.
- j) Las tesis de carácter experimental o aplicativo, deberán incluir el análisis teórico del contenido total. Del mismo modo, en la tesis de índole teórica, deberá incluirse el máximo posible de aspectos aplicativos.
- k) El plazo legal para la presentación de la tesis a revisión, será de 6 meses a partir de la fecha en que se haya hecho la aprobación oficial del tema.
- l) La forma de presentación de la tesis será encuadernada.
- m) Resultará inaceptable aquella tesis cuyo contenido sea una mera copia de otra, de artículos, textos especializados o manuales. La solución del problema que se abordó ha de ser original en su desarrollo.

- n) Cada pasante deberá entregar a la Dirección de la Unidad, catorce ejemplares de su tesis.
- o) Cuando el pasante se exceda en el plazo original fijado para la elaboración de la tesis, la Dirección de la Unidad podrá otorgar como máximo una prórroga de tres meses, para la conclusión del trabajo escrito; si una vez otorgada dicha prórroga no se han cumplido con los requisitos establecidos, el tema de tesis quedará anulado.
- p) La Tesis Profesional deberá ser calificada por los asesores correspondientes como ~~%aprobada+~~ o ~~%insuficiente+~~. Cuando la tesis sea insuficiente, aquellos deberán indicar las partes que deben ser modificadas como condición para recabar el dictamen aprobatorio.
- q) El tema de tesis solo podrá cambiarse a solicitud del interesado previa justificación y aprobación por la Dirección de la Unidad y el Responsable del Programa correspondiente.
- r) Un tema de tesis para un caso específico dado a un pasante, no podrá asignarse a otro.
- s) Cuando se presente un tema repetido, este puede desarrollarse a juicio de los asesores, con un nuevo enfoque.

## **DEL JURADO**

**Artículo 11.** La función del jurado será la de realizar el Examen Oral correspondiente, evaluándolo y dando el veredicto final sobre el Examen Profesional, el cual únicamente deberá ser **aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad, aprobado con mención honorífica (caso excepcional y respetando la normatividad vigente) o reprobado.**

**Artículo 12.** La Dirección de la Unidad, de común acuerdo con el Responsable del Programa correspondiente, llevará un control de los miembros de los diferentes jurados, registrando las asistencias y la puntualidad de los mismos; entendiéndose que de no haber justificación de la inasistencia o impuntualidad, se procederá a aplicar las sanciones previstas por el Estatuto General de la Universidad.

**Artículo 13.** La fecha del Examen Oral será fijada por la Dirección de la Unidad, a sugerencia y de común acuerdo con el sustentante y con el Responsable del Programa correspondiente, de acuerdo con el calendario de Exámenes profesionales que se tenga hasta el momento.

**Artículo 14.** En caso de que el Examen Oral sea suspendido, los miembros del Jurado presentes, levantarán un acta que entregarán a la Dirección de la Unidad, indicando las razones de la suspensión. Se fijará una nueva fecha para la celebración del Examen Oral, en los términos del Artículo anterior

**Artículo 15.** El Jurado del Examen Profesional, será nombrado por la Dirección de la Unidad a propuesta del Responsable del Programa correspondiente y estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente

**Artículo 16.** Por lo menos uno de los asesores del tema desarrollado deberá formar parte del jurado examinador.

**Artículo 17.** Invariablemente, los miembros del jurado calificador deberán ser profesores de la Unidad. En casos excepcionales (a solicitud del sustentante) el vocal puede ser ajeno a la facultad, pero a condición de que tenga prestigio profesional reconocido en el tema de la tesis.

**Artículo 18.** En caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares del jurado, el suplente tomará el lugar del vocal y los otros puestos se ajustarán según sea el caso.

**Artículo 19** El examen no podrá llevarse a cabo si se encuentran ausentes dos de los jurados titulares.

**Artículo 20.** El secretario deberá asumir la presidencia en caso de ausencia del presidente.

**Artículo 21.** El jurado será designado de acuerdo con el campo de la Tesis y la especialidad de la misma..

**Artículo 22.** El sustentante podrá impugnar al jurado que se le asigne en los términos del Estatuto General de la UAZ.

**Artículo 23.** Los nombramientos del jurado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, serán irrenunciables.

**Artículo 24.** Si 30 minutos después de la hora fijada para el examen no se encuentra completo el jurado, se procederá a hacer la sustitución. Si no se logra integrar el jurado en esta forma, se declarará suspendido el Examen Oral.

## **DEL EXAMEN ORAL**

**Artículo 25.** La prueba oral del Examen Profesional, tendrá como objetivo evaluar el trabajo escrito presentado, mediante la exposición, disertación y discusión del mismo; pero además servirá para que el sustentante demuestre al jurado que posee los conocimientos y habilidades suficientes para merecer el título en cuestión.

**Artículo 26.** Para sustentar la prueba oral del Examen Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Haber sido aprobada la Tesis Profesional o el trabajo escrito equivalente en los términos del Presente Reglamento.
- B) Haber entregado a la Dirección de la Unidad 14 ejemplares del trabajo escrito por lo menos 15 días antes de la fecha del examen.
- C) Haber cubierto en la Tesorería de la UAZ o en la caja de la Unidad los derechos correspondientes.

**Artículo 27.** La Dirección de la Unidad fijará la fecha de la prueba oral del Examen Profesional en los términos del Art. 13 del presente Reglamento. Del mismo modo, la Dirección de la Unidad tendrá la obligación de remitir los ejemplares de la tesis por lo menos 10 días antes del examen a los miembros del jurado y entregará el expediente del sustentante al presidente del mismo antes de iniciarse la prueba oral.

**Artículo 28.** La prueba oral del Examen Profesional se verificará:

- a) En día jueves hábil; excepcionalmente el examen se verificará en otro día, siempre y cuando el jurado correspondiente esté de acuerdo y el Director de la Unidad así lo autorice.
- b) En la sala audiovisual de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra o en cualquier aula o local designado por el Director para tal efecto.
- c) En público y con la presencia de los tres miembros del jurado autorizados para verificar la prueba.

**Artículo 29.** La duración del examen será de 30 minutos como mínimo para cada uno de los sinodales. A juicio del presidente del jurado, se podrá ampliar el tiempo en los casos que considere pertinentes.

**Artículo 30.** Durante la celebración de la prueba oral, el presidente del jurado dirigirá y normará el acto y cuidará que las réplicas de los

sinodales se realicen conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 31.** Para evaluación del Examen Profesional, se tomará en cuenta exclusivamente el examen oral. En caso necesario y a juicio del Presidente del jurado se tomarán en cuenta los antecedentes escolares y el trabajo escrito.

**Artículo 32.** Durante la celebración de la prueba oral, los miembros del jurado se apegarán a las siguientes normas:

- a) Interrogar al sustentante en el orden previamente fijado por el presidente del jurado.
- b) Limitar su intervención a 30 minutos, quedando a juicio del presidente del jurado la posibilidad de ampliar este tiempo.
- c) Interrogar obligatoriamente al sustentante en una sola sesión.
- d) Abstenerse de hacer comentarios sobre temas tratados por algún otro miembro del jurado y evitar entablar diálogos con otros sinodales durante la réplica del sustentante.
- e) Conducirse en todo momento con respeto evitando los comentarios que puedan herir la susceptibilidad del sustentante.
- f) Estar presentes durante todo el desarrollo del examen.

**Artículo 33.** Terminadas las réplicas, el jurado deliberará en privado sobre el resultado de las mismas, así como de la evaluación del Examen Profesional. El fallo de cada uno de los jurados deberá emitirse en forma individual y secreta. El resultado de la evaluación del Examen Profesional deberá ser en el sentido de si el sustentante está aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad o reprobado.

**Artículo 34.** El jurado podrá otorgar Mención Honorífica al sustentante cuando se llenen todos y cada uno de los siguientes requisitos.

- a) Que la tesis profesional, Reporte o Trabajo Escrito sea sobresaliente.
- b) Que la prueba oral se desarrolle brillantemente.
- c) Que haya sido alumno regular en todos los años de la carrera profesional.
- d) Que el promedio de calificaciones del ciclo profesional sea de 9 o superior.
- e) Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad.

**Artículo 35.** El secretario, en público, hará del conocimiento del sustentante el dictamen del jurado, indicando en forma breve y concisa que ha sido aprobado o reprobado (en este último caso le indicará al sustentante que deberá solicitar una nueva autorización para presentarse a una nueva prueba oral en los términos del Art. 26 del Presente reglamento.

**Artículo 36.** En caso de que el jurado otorgue al sustentante Mención Honorífica, la Dirección de la Unidad tramitará lo conducente para que la UAZ expida un documento y un diploma al sustentante, haciendo constar la citada Mención Honorífica, los cuales serán entregados al sustentante en una ceremonia solemne.

### **CAPITULO III**

#### **DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO.**

**Artículo 37.** Esta alternativa consiste en la presentación, ante un jurado integrado en los términos del presente Reglamento (sin suplente), de un examen general de conocimientos sobre temas relacionados e inherentes a la carrera de que se trate.

**Artículo 38.** Para solicitar el Examen Profesional por el procedimiento de examen general, además de formular una solicitud expresa donde se manifieste la intención de optar por esta alternativa, se deberán presentar los documentos a los que se hace referencia en los incisos b) al g) del Art. 4 del presente Reglamento.

**Artículo 39.** Cada Responsable de Programa publicará una lista, previa aprobación del H. Consejo Académico de la Unidad, de las asignaturas que dichos Programas consideren pertinentes para ofrecerlas a los sustentantes que opten por este sistema de titulación.

**Artículo 40.** Asimismo, cada Responsable de Programa publicará una lista de los profesores titulares o especialistas en cada una de las asignaturas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41.** El sustentante deberá elegir tres materias de la lista establecida para tal fin por el Programa correspondiente, debiendo ser todas ellas del campo o especialidad elegida por el sustentante en la carrera correspondiente.

**Artículo 42.** En ningún caso podrán ser consideradas para efecto de Examen Profesional materias de Ciencia básica o humanísticas.

**Artículo 43.** El sustentante deberá rendir examen público de las asignaturas seleccionadas ante los profesores correspondientes, constituidos en jurado en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 44.** La función del jurado, en este caso, será la de dictaminar sobre la disertación que haga el sustentante de las materias seleccionadas, aprobándolo o reprobándolo.

**Artículo 45.** Los miembros del jurado, en este caso, deberán ser necesariamente maestros de la Unidad. En ningún caso podrá ser miembro del jurado un profesor ajeno a la disciplina seleccionada por el sustentante.

**Artículo 46.** El examen oral se llevará a efecto en los términos de los artículos 28, 30, y 31 del presente reglamento.

**Artículo 47.** Los tres profesores miembros del jurado examinarán al sustentante en los temas que a cada uno competen durante un lapso no menor a una hora por cada uno de ellos.

**Artículo 48.** En ningún caso un miembro del jurado cuestionará al sustentante en las materias fuera de la asignatura para la cual fue nombrado.

**Artículo 49.** Cada uno de los miembros del jurado emitirá su veredicto, el cual será inapelable. El sustentante deberá obtener veredictos satisfactorios en las tres asignaturas seleccionadas, a fin de que el jurado lo declare acreedor al Título Profesional.

**Artículo 50.** En caso de que el sustentante no tuviera el veredicto satisfactorio en todas las asignaturas en cuestión, el presidente del jurado lo declarará insuficiente. El sustentante tendrá opción a solicitar un nuevo examen en un plazo no menor de un mes, el cual versará básicamente sobre las materias no aprobadas, con la asistencia de todo el jurado.

**Artículo 51.** En caso de que el sustentante fallase por segunda vez, el jurado declarará el examen como reprobado, asentando esto en el Acta definitiva, la cual deberá ser firmada por el miembros del jurado y debiendo existir al menos el plazo de un año para que el

sustentante pueda cursar nueva solicitud de Examen Profesional por esta alternativa.

## **CAPITULO IV**

### **EVALUACIÓN DE MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 52.** La memoria de experiencia profesional tiene por objeto describir, explicar y exponer en forma individual y coherente, las particularidades ejercidas por el pasante de licenciatura en el desempeño de sus prácticas profesionales, a través de un documento de calidad académica, en el que fundamente teórica y metodológicamente el desempeño de las funciones ejercidas, y se analice la experiencia profesional relevante en la que haya aplicado los conocimientos adquiridos en su carrera.

**Artículo 53.** El documento que contenga la memoria será revisado y aprobado por los integrantes del jurado, deberá reunir la totalidad de los requisitos metodológicos requeridos para un trabajo académico de esa naturaleza. En todo caso, deberá ser un trabajo individual desarrollado durante la pasantía.

**Artículo 54.** El jurado al que se hace mención en el artículo anterior se integrara según lo establecido en el Art. 15 del presente reglamento

**Artículo 55.** El examen oral se llevará a efecto en los términos de los artículos 28, 29, 30, y 31 del presente reglamento.

**Artículo 56.** Para poder obtener el Título Profesional, por Presentación y evaluación de Memoria de Experiencia Profesional, es necesario presentar los documentos a que se refieren los incisos b), al g) del Artículo 4 del presente Reglamento.

**Artículo 57**El estudiante que opte por esta alternativa deberá presentar a la Dirección de la Unidad 14 copias del documento sobre el trabajo desarrollado por el alumno, el cual constituye la Memoria de Experiencia Profesional

**Artículo 58.** La Dirección de la Unidad, a sugerencia de los Responsables de Programa y con la aprobación del H. Consejo Académico, presentará a la comunidad de la Unidad una lista de los

profesores que cuenten con la experiencia profesional suficiente para juzgar el nivel, objetivos, técnica mostrada, resultados obtenidos, etc., de los Trabajos presentados con el fin de obtener el Título Profesional, que en calidad de jurados determinen el merecimiento que los mismos tengan a efecto de obtener el Título Profesional.

**Artículo 59.** Los expertos y/o profesores a que se refiere el artículo anterior analizarán las propuestas, con el fin de dictaminar el valor de las mismas. Dichos análisis deberán ser realizados en base a las siguientes premisas:

- a) Desarrollo Regional.
- b) Aportación Tecnológica
- c) Desarrollo Rural.
- d) Desarrollo Académico
- e) Técnicas Empleadas.
- f) Complejidad del Trabajo
- g) Resultados Obtenidos.
- h) Aplicabilidad
- i) Originalidad
- j) Amplitud

**Artículo 60.** Todos los pasantes cuyos trabajos hayan sido aceptados en los términos del presente Reglamento, deberán presentar una disertación pública sobre los diferentes aspectos del mismo.

**Artículo 61.** La disertación tendrá como finalidad comprobar la autenticidad del trabajo por parte del autor o autores.

**Artículo 62.** La disertación tendrá una réplica formal, con comentarios, aclaraciones y discusión general con el jurado asignado.

**Artículo 63.** Si los profesores que revisaron originalmente el trabajo no formaran parte del jurado, deberán asistir a la réplica.

**Artículo 64.** La disertación de la réplica por parte del jurado deberá tener una duración máxima de dos horas y media, dividiéndose este tiempo entre cada uno de los sustentantes, en caso de que la prueba oral sea colectiva.

**Artículo 65.** Cuando el jurado declare insuficiente el autor o autores, se procederá de acuerdo al Arts. 50 y 51 del presente Reglamento.

## CAPITULO V

### DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO

**Artículo 66.** La titulación por promedio se otorga por méritos académicos y tendrán derecho a ella, los pasantes de licenciatura que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, mediante el certificado de estudios que otorga la Universidad, haber obtenido un promedio no inferior a 9.0;
- II. Haber cursado la carrera de manera regular y en el tiempo establecido en el plan de estudios;
- III. No haber presentado exámenes extraordinarios;
- IV. No haber sido sancionado por violaciones a la legislación universitaria;
- V. Solicitar por escrito a la Dirección de la Unidad Académica la titulación por promedio; y
- VI. Cubrir trámites y costos correspondientes, que serán análogos a los exigidos para el examen de grado.

**Artículo 67.** Para solicitar el Examen Profesional por promedio además de formular una solicitud expresa donde se manifieste la intención de optar por esta alternativa, se deberán presentar los documentos a los que se hace referencia en los incisos b) al g) del Art. 4 del presente Reglamento.

**Artículo 68.** El jurado que se haya nombrado para esta opción de titulación revisará la documentación y elaborará el acta correspondiente.

## **CAPTULO VI**

### **CURSOS DE TITULACIÓN**

**Artículo 69.** Los Cursos de Titulación tienen por objeto, garantizar que el pasante de licenciatura actualice los conocimientos que obtuvo durante el desarrollo de su carrera. Se estructurarán con temas de actualización profesional y el pasante desarrollará un trabajo recepcional consistente en una tesina del tema seleccionado. Durante su desarrollo, los pasantes serán asesorados en la preparación del documento recepcional y deberán presentar su examen oral a la conclusión del curso.

**Artículo 70.** Los cursos de titulación deberán aprobarse por el Consejo de la Unidad Académica. El proyecto deberá contener: temas, objetivos, horas-clase por semana, período de duración, trabajos de investigación a realizar, formas y criterios de evaluación, bibliografía, cupo máximo recomendable, el plazo máximo de entrega para revisión de las tesinas correspondientes, y, en su caso, profesores responsables de cada tema.

**Artículo 71.** En los Cursos de Titulación se evaluarán:

- a) La asistencia, para acreditar se requiere el noventa por ciento;
- b) La elaboración del trabajo escrito, con formato de tesina; y
- c) La evaluación oral, que versará fundamentalmente sobre el tema desarrollado en la tesina, pero también sobre los temas desarrollados durante el curso.

**Artículo 72.** Una vez elaborada la tesina y aplicado la evaluación oral, el Jurado dictaminará conforme a lo previsto en el artículo 190 fracciones I, II y III del Estatuto General, sin que tenga aplicación la última fracción. El procedimiento de evaluación deberá ser análogo al de examen profesional.

**Artículo 73.** El estudiante que no acredite el curso de titulación o que por causas de fuerza mayor lo haya abandonado, perderá todo derecho al mismo, pudiendo inscribirse a uno nuevo por otra única ocasión.

## **CAPTULO VII**

### **EXAMEN SOBRE LA MEMORIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DIRIGIDAS**

**Artículo 74.** Esta alternativa de titulación consiste en que, aquellos egresados que tengan más de cinco años de haber concluido sus estudios, presenten para su discusión un informe escrito de las actividades profesionales del pasante sobre un trabajo realizado por el interesado durante su ejercicio profesional. El procedimiento de evaluación deberá ser análogo al de examen profesional.

**Artículo 75.** La dirección, a propuesta del Responsable de Programa, nombrará a dos maestros especialistas en el área de aplicación del interesado con experiencia profesional, para verificar el cumplimiento satisfactorio del informe escrito, el cual deberá reunir la totalidad de los requisitos metodológicos requeridos para una investigación de esa naturaleza.

**Artículo 76.** Los maestros comisionados deberán analizar el currículo del sustentante en donde se demuestre que al menos tiene cinco años de actividades efectivas en el ejercicio de la profesión, de la cual pretende obtener el título.

**Artículo 77.** En caso de haber veredicto satisfactorio por parte de los profesores a que se refiere el artículo anterior, se integrará el jurado y se hará una disertación pública con las modalidades establecidas por el presente reglamento como forma tradicional a fin de que el solicitante manifieste y certifique los conocimientos técnicos del proyecto por él presentado.

## **CAPITULO VIII**

### **CASOS GENERALES**

**Artículo 78.** Los casos no previstos por el presente Reglamento serán de exclusiva competencia del H. Consejo Académico de la Unidad.

**Artículo 84.** Este Reglamento será revisado y actualizado cuando menos cada dos años.